



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 83 De Jueves, 8 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230009000	Procesos Verbales	Sandra Milena Montealegre	Melquicedec Peña Gomez	07/06/2023	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia
41001311000420230003200	Procesos Verbales	Narly Yilena Tovar Chavarro	Elidier Osorio Puentes	07/06/2023	Auto Requiere - Requerimiento Notificacion
41001311000420220048700	Procesos Verbales	Alexander Suaza Cano	Jois Esmir Rodriguez Cardozo	07/06/2023	Auto Requiere - Medicina Legal
41001311000420200016700	Procesos Verbales	Maria Emma Agudelo De Sepulveda Y Otros	Luz Maria Bonilla Londoño	07/06/2023	Auto Ordena - Prueba Adn
41001311000420230006600	Procesos Verbales Sumarios	Martha Cecilia Gutierrez Lopez Y Otro	Esperanza Guterrez Lopez	07/06/2023	Auto Decide - Medida Provisional

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 8 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

25b87659-4e62-4360-a85c-c99bc5138c56



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Junio 07 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2020 00167 00
PROCESO:	IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MARIA EMMA AGUDELO DE SEPULVEDA Y OTROS
DEMANDADA:	MENOR: V. SEPULVEDA BONILLA representada por su progenitora LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO
DECISION:	EXAMEN ADN

Revisado el expediente, se tiene que no se ha realizado la prueba genética ordenada en auto admisorio de demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que proceda con la fijación de fecha y hora para la práctica del examen de ADN del grupo conformado por: La niña V. SEPULVEDA BONILLA y su progenitora LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO, y los señores MARIA EMMA AGUDELO DE SEPULVEDA, MARIA ACENETH, ANA GLADYS y HOLMES SEPULVEDA AGUDELO.

2.- Como quiera que en proveído del 26 de marzo de 2021, se accedió a que el examen de ADN se realizara simultaneamente en el lugar de residencia de las personas que conforman el grupo, se comunica a Medicina Legal que en Neiva se debe realizar el examen a la menor de edad, su mamá y HOLMES SEPULVEDA AGUDELO. Y en Palmira Valle, a las señoras MARIA EMMA AGUDELO DE SEPULVEDA, MARIA ACENETH y ANA GLADYS SEPULVEDA AGUDELO.

La parte demandante ya canceló los costos de la prueba genética según comunicación de Medicina Legal del 12 de marzo de 2021.

3.- Como se advierte la posibilidad de la practica de la prueba de genética con el grupo conformado por WILSON FERNANDO PERDOMO BAHAMON (QEPD), la niña V. SEPULVEDA BONILLA y su progenitora LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO,

oficiéase al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que informe si existen muestra de sangre post-mortem del occiso PERDOMO BAHAMON.

Y a la Fiscalía Décimo Seccional de Neiva, encargados de la investigación de la muerte de WILSON FERNANDO PERDOMO BAHAMON (según registro de defunción, indicativo serial 08577779, anexo al expediente por la parte demandante, el día 2 de marzo de 2022), para que autoricen la utilización de las muestras de sangre, en caso de existir en cadena de custodia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe9938c04dd8a6c52b5f5f5907cee489a8b558f1a33d4a06e76be386eddf267**

Documento generado en 07/06/2023 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Junio 07 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00487 00
PROCESO:	IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ALEXANDER SUAZA CANO
DEMANDADOS:	MENOR T. SILVA RODRIGUEZ representado por su progenitora JOIS SMIT RODRIGUEZ CARDOZO
	OSCAR DEYVI SILVA DIAZ
DECISION:	REQUERIMIENTO COSTOS

Requírase de forma inmediata a la parte demandante, a fin de que proceda a cancelar los costos de la prueba genética de ADN.

Ofíciase al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad, para que informe cuáles son los costos del examen de ADN del grupo conformado por: El demandante ALEXANDER SUAZA CANO (presunto padre), el menor T. SILVA RODRIGUEZ; JOIS SMIT RODRIGUEZ CARDOZO (madre), y OSCAR DEYVI SILVA DIAZ (padre que reconoció).

Una vez se obtenga tal información, dése en conocimiento del señor ALEXANDER SUAZA CANO para que cancele el valor del examen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0af1b58908d06c93d7204b7c2bfe1f39f5cfba41da98a903aaca2d0bac83bc9**

Documento generado en 07/06/2023 11:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Junio 07 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023 00032 00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	NARLY YILENA TOVAR CHAVARRO
DEMANDADO:	ELIDIER OSORIO PUENTES
DECISION:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta que la demanda se admitió desde el 2 de marzo de 2023, y a la fecha la parte demandante no ha notificado al demandado ELIDIER OSORIO PUENTES, se le requiere para que proceda conforme el numeral 2° del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b602595aa3d96fbb1c2fb3651f313f4a710371690cca1ebaf2aede9ecde7**

Documento generado en 07/06/2023 11:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, Junio 07 2023
Clase de proceso:	PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	MARTHA CECILIA GUTIERREZ LUISA FERNANDA PERDOMO GUTIERREZ
Demandado	ESPERANZA GUTIERREZ LOPEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00066-00
Decisión:	DECIDE MEDIDA PROVISIONAL
Interlocutorio	No. 0646

Este Despacho con el fin decidir sobre la medida solicitada por la parte demandante consistente en designar a la señora LUISA FERNANDA PERDOMO como persona de apoyo de ESPERANZA GUTIERREZ LOPEZ ordenó visita social a través de la Asistente social del Juzgado con el fin de determinar las condiciones personales, familiares y sociales, identificar la relación de confianza con la persona que se pretende sea apoyo.

Según informe de fecha 06 de junio de 2023 la profesional concluye:

“Esperanza Gutiérrez es una mujer de 55 años de edad, en unión libre, madre de una hija, mayor de edad con vida independiente. Esperanza no tuvo acceso a la educación ni a servicios terapéuticos que permitiera aprender la forma de comunicarse en lenguaje de señas. Sin embargo, logra comunicarse con las personas de su entorno familiar con quienes han creado un lenguaje de signos y señas relacionadas a temas de su cotidianidad, familia, sentimientos, sería recomendable que Esperanza tuviera la oportunidad de acceder al aprendizaje de lenguaje de señas. En la entrevista fue su hija Laura quien se comunicaba con Esperanza hacía preguntas e interpretaba lo que Esperanza quería expresar. No estuvo presente el esposo, Luis Alberto Perdomo quien presenta una discapacidad auditiva al parecer en menor grado.

(...)

Respecto a la relación de confianza con la persona que se pretende sea el apoyo, se mencionó a la señora Martha Cecilia –hermana- con quien tiene una relación cercana y de mayor confianza. Respecto a determinar el nivel de confianza entre Esperanza y su hija Laura Fernanda, se debe tener en cuenta que Luisa Fernanda es la única hija, comparte la misma residencia es decir puede conocer de primera mano las necesidades y requerimientos de su madre, es la persona que interpreta el lenguaje señas y signos facilitando la comunicación entre Esperanza y el entorno social. En la entrevista la señora Laura mostró preocupación e interés en defender los derechos patrimoniales de su progenitora y no se observó ninguna reacción, gesto o advertencia por parte Esperanza que revelara una mala relación madre e hija. Sin embargo, se debe mencionar que no se contó con otros miembros familiares que dieran su punto de vista o percepción en este aspecto y corroborar lo informado en la entrevista colateral.”

Teniendo en cuenta lo anterior es procedente acceder a la medida designando a la señora LUISA FERNANDA PERDOMO como persona de apoyo provisional de ESPERANZA GUTIERREZ LOPEZ, la duración del cargo será hasta que se decida de

fondo sobre la adjudicación judicial de apoyo. La persona de apoyo provisional a finalizar su cargo tendrá la obligación contenida en el artículo 41 de la ley 1996 del 2019 de presentar un balance de los actos ejecutado en función de su rol.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE

1. ADJUDICAR APOYO JUDICIAL de manera provisional a la señora ESPERANZA GUTIERREZ LOPEZ identificada con C.C. No. 55.150.898 expedida en Neiva.
2. DESIGNAR a la señora LUISA FERNANDA PERDOMO identificada con C.C. No.1.075.286.557 expedida en Neiva como persona de apoyo PROVISIONAL de ESPERANZA GUTIERREZ LOPEZ para que inicie, tramite y lleve a término a través de apoderado judicial, demanda de petición de herencia.
3. FIJAR el día 15 de junio de 2023 a las 2:00 p.m. para la diligencia de posesión de LUISA FERNANDA PERDOMO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1824139982ca9640916d925200949dbac0f1a99d7101a4773e8b73feb9dacca**

Documento generado en 07/06/2023 11:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Junio 07 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023 00090 00
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA MONTEALEGRE GUTIERREZ
DEMANDADO:	MELQUICEDEC PEÑA GOMEZ
DECISION:	FIJA FECHA AUDIENCIA
INTERLOCUTORIO	No. 651

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 23 de junio de 2023 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.

2. Testimonial:

Interrogatorio de parte al demandado. Y recepcionar el testimonio de:

- NOHELIA SALAZAR
- ERIKA JAZMIN MONTEALEGRE

Por la parte DEMANDADA:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.

2. Testimonial:

Interrogatorio de parte a la demandante. Y recepcionar el testimonio de:

- CARLOS MARIO PEÑA GOMEZ
- FRANCY ELENA POLANIA RAMIREZ

De OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.
- Oficiar a la Comisaría de Familia de Neiva y Fiscalía General de la Nación, para que en el término perentorio de tres (3) días, informen si existe denuncia por violencia intrafamiliar donde figuren como partes la demandante y el demandado.
- Como quiera que la parte demandada enuncia que pactó con la demandante una cuota de alimentos a favor del hijo menor de edad, se ordena solicitarle a fin de que allegue copia del acuerdo, acta conciliatoria o sentencia de alimentos.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital Life Size en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a92e25795b9e22492e1a717f1e98d2e2964109062a966e294d3249f0e8c9fed**

Documento generado en 07/06/2023 11:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>